



GRUPO OLGUÍN

Contadores Públicos y Abogados Fiscalistas



Marco Antonio Olguín Martínez.

Licenciado en Contaduría por la Universidad Veracruzana y Licenciado en Derecho por la Universidad de Sotavento, incorporada a la UNAM. Maestro en Administración Fiscal por la UNIMEX, Representante de la ANAFINET en la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., Encargado de la Comisión de Investigación Fiscal en el Colegio de Contadores Públicos del Sur de Veracruz., Sindico del Contribuyente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en la Ciudad de Coatzacoalcos Veracruz., Asesor y Consultor empresarial, en despachos de contadores, y abogados en el Distrito Federal e interior de la República así como Articulista, Expositor y Litigante en materia fiscal. Distinción por la revista Defensa Fiscal como "uno

de los fiscalistas más importantes de México" de acuerdo con la Revista Defensa Fiscal, Catedrático en diversas Universidades.

ILEGALIDAD DE LOS EMBARGOS DEL IMSS

La falta de liquidez en las empresas ocasiona que algunos patrones no puedan cumplir oportunamente con sus obligaciones consistentes en el pago de sus cuotas al IMSS, lo que origina la instauración del procedimiento administrativo de ejecución en contra del empresario; dicho de otro modo el patrón se ve sujeto a actos de cobro forzoso, para cubrir el importe de sus adeudos.

En esta línea de pensamiento me pregunto será correcto y legal que algunos ejecutores intimiden a empresarios y cómo dijera un buen amigo, en el colmo de la ilegalidad, hasta se dan el lujo de intimidar a algunos asesores, con la amenaza velada de que al notificar el citatorio que precede al embargo en cuestión, los mismos apuntan de su puño y letra que efectuaran un embargo con extracción de bienes.

Si bien es cierto que el cobro de las cuotas que tiene que hacer el IMSS, es una cuestión de orden público y que la finalidad de la seguridad social según el artículo 2 de la Ley del Seguro Social LSS), es la garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

Esto no significa que para lograr la recaudación el personal del IMSS, se extralimiten en sus facultades, léase ejecutores fiscales, es decir que anoten de su puño y letra en los citatorios fiscales, que efectuaran embargos con extracción de bienes, toda vez que en su caso, esa es una facultad del Delegado o Subdelegado del IMSS, y no de los ejecutores toda vez que ellos no son autoridad competente para tales efectos en términos del artículo 16 Constitucional.

Sostiene lo dicho por el suscrito en analogía jurídica el siguiente criterio judicial:

Registro No. 220726

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



GRUPO OLGUIN

Contadores Públicos y Abogados Fiscalistas

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Enero de 1992
Página: 133
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

AUDITORES, FACULTADES DE LOS.

Si bien es cierto que los artículos 40 y 53 del Código Fiscal de la Federación conceden facultades a las autoridades fiscales para fijar términos perentorios y realizar apercibimientos, también lo es que tales facultades no pueden entenderse otorgadas a los auditores, **ya que éstos no son autoridades fiscales, sino simples auxiliares de las mismas, cuyas opiniones, por tal razón, ni siquiera constituyen resoluciones.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1282/91. Empresa Constructora Cuajimalpa, S.A. 1o. de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: María Antonieta Azuela de Ramírez. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

(El énfasis es nuestro)

Luego entonces deberíamos cuestionar la legalidad en la confección de los citatorios que preceden a los embargos del IMSS, y ya ni hablar de la ilegal remoción y extracción de bienes que se practican fuera de todo contexto legal; donde los citatorios y las actas que se confeccionan para tales efectos, así como los requerimientos de pago y embargo, no respetan en lo más mínimo, las garantías de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en la norma fundamental, lo que trae aparejada la nulidad de los embargos respectivos y por vías de consecuencias, **responsabilidades para los ejecutores que los practican así como a los servidores públicos responsables de las áreas respectivas.**

**Esperamos contar cómo siempre con sus amables
comentarios a los siguientes correos:**

- gpoolguin@prodigy.net.mx
- olguin2872@hotmail.com